Kaletin

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS. as officer our accordance at ros

Núm. 1023.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES PUREZ TOO IS

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos con fecha 8 del actual me dice: 10 001.1

La Ley de presupuestos de 26 de junio ultimo establece un impuesto transitorio de guerra fijando el sello de cinco centimos de peseta a toda venta de objetos incluso à la de los fósforos. Publicado en la Gaceta de 4 del corriente la cala la como Núm. 1024. mes la Instrucción porque se ha de regir dicho impuesto se dispone en el articulo adicional que los espendedores de fósforos pongan desde luego el sello á las cajas facultando ademas á los agentes gan los bultos fardos ú objetos que ca- fecha de hoy me dice le siguiente: rezcan del citado requisito...

tracion, que careciendo el impuesto de do recargo. una fiscalización directa se necesita de que se rigen.

En este sentido se han expedido las ordenes oportunas à los jefes económicos inculcándoles procuren en los actuales momentos por persuasion, mas que por fuerza, plantear el impuesto de guerra sobre las ventas; pero como quiera que la Administración carece por si sola de medios bastantes para conseguir el anterior resultado y necesita de la eficaz cooperacion é influencia de la antoridad de V. S., esta Direccion general le ruega encarecidamente que de acuerdo cor, el jese económico comunique las ordenes convenientes à los agentes de autoridad y excite, por medio de cirtalares, el celo y patriotismo de los alcaldes para que en cumplimiento del articulo 16 y adicional de la Instruccion

trata. 95 leitetal

La misma Direccion espera confiada que no ha de faltarle el ilustrado concurso de V. S. para conseguir la realizacion de uno de los ingresos mas importantes con que ha sido dotado el Tesoro por el presupuesto vigente.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los alcaldes y demas autoridades y funcionarios administrativos den el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto en la anterior órden se previene.

Palma 45 julio de 1874. - Cipriano instruccion pública...

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion . - Impuesde la Administracion del Estado, de la los indirectos. - El Sr. Alcalde presidenprovincia y del Municipio á que deten- te del Ayuntamiento de esta ciudad con

«El Ayuntamiento en sesion que aca-No necesita esta Direccion general en ba de celebrar ha acordado hacer uso de carecer à V.S. la importancia del im- la autorizacion que la base 4.ª para el Puesto en las difíciles circunstancias impuesto de consumos, recargando el por que atraviesa el Tesoro y la de que 100 por 100 la tarifa de Hacienda sobre se venza en un principio la resistencia las especies sugetas à dicho impuesto. que cual todo impuesto nuevo ha de -Y lo participo à V. S. esperando se Presentar el contribuyente à satisfacer- servirà dar las órdenes oportunas à fin 10. Ni menos puede ocultarse à su ilus- de que desde mañana se cobre el referi-

Lo que se inserta en el Boletin oficial un gran esfuerzo por parte de la Admi- de esta provincia y periódicos de la lonistracion pública para alimentarle y pa-ra que se cumplan las disposiciones por Palma 13 de julio de 1874.—El jefe económico, - Casimiro Urech.

Gaceta de Madrid de 8 del presente numero 189, està inserta la siguiente or-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

«No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 4 del corriente mes con objeto de contratar la adquision de 1 mi- mestres atrasados no se admitirán ya en mos y corrientes, se devolverán los res-Ilon 800.000 kilógramos de tabaco habano Vuelta Arriba para el abastecimiento de las Fábricas de la Península de primero del corriente mes impidan la el presidente del Poder Ejecutivo de la defraudacion del impuesto de que se República, por orden fecha 5 del mismo

subasta vuelva por segunda vez á tener domiciliadas en Madrid. lugar en la propia Direccion el dia 21 del actual, de una y media à dos de la dios de que puedan aplicar el importe tarde, con estricta sujecion al pliego de de sus cupones al pago del empréstito condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número 151, correspondiente al dia 31 de mayo último.

Y cumpliendo lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas, se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 13 de julio de 1874.—El jefe de la Administracion económica, Casimiro Urech.

Nam. 1026.

La Junta de la Deuda pública me dice dice lo siguiente:

«Con arreglo à lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República de 26 de junio próximo pasado, y á fin de las facturas el importe integro de los que los tenedores de cupones y demas efectos de la Deuda pública interior y exterior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del mes actual, puedan hacer uso de la facultad que el mismo decreto les concede para aplicar su importe, bien en pago del impuesto ex-l cuidará esa Administracion, si no se le traordinario de guerra, bien para can- i han devuelto ya las facturas en donde jear las carpetas representativas de aquellos valores por los Bonos del Tesoro que se crean por otra disposicion de la misma fecha, ó ya para interesarse en su dia en las subastas trimestrales que deben celebrarse para su amortizacion, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, y hasta el 30 del próximo setiembre, los cupones de la Renta perpétua y de ferro-carriles correspondientes al expresado semestre, acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado, extendidas con de verificarse sin falta alguna por el corarreglo à los adjuntos modelos; en el concepto de que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los interesados que no presenten sus cupones en el , plazo indicado, tendrán que verificarlo despues precisamente en las oficinas : centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes à seesas oficinas.

públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán interesados hayan de dar á la otra factuque presentarse precisamente en esta ra que les entregó como resguardo.

se ha servido resolver que la indicada Direccion, así como las inscripciones

INGRESOS

Para facilitar á los interesados los mede guerra, no se les exigirá, como en los anteriores semestres se dispuso, la exhibicion de los títulos ú obligaciones de que hubieran sido aquellos desta-

Dispondrá V. S. tambien que su publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados; haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 rs. de intereses, si bien con la debida separacion. Los interesados solo deben consignar en cupones, pues la liquidación que corresponde hacer en aquel total se verificará por estas oficinas ó por las de esa provincia en el caso de que los interesados apliquen aquellos en parte del pago del empréstito de guerra, en cuyo caso conste la legitimidad de los capones, de que los interesados se obliguen, bajo su firma, á responder del resultado de la comprobacion.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones se servirá V.S. remitirlas à esta Direccion sin pérdida de momento para practicar las operaciones consiguientes. La última remesa ha reo que salga de esa capital el 1,º de octubre pròximo: en la inteligencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion, como presentados fuera del plazo señalado.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legitiguardos à esa Administracion económi-Las acciones de Carretas, de Obras ca, à fin de que surta los efectos que corresponda, segun la aplicacion que los

AÑO ECONOMICO DE 1873 À 1874

lista

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del ejercicio del presupuesto de 1873 à 1874 que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

Nombres de los capítulos.	INGRESOS. Conceptos de los ingresos.	artículos. c	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	GASTOS. Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capitulos. Pesetas.
Rentas y censos	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior	ergelik stolenbrenner	3.819'82	Administracion pro- vincial	Indemnizacion á la Comision per- manente	200,00	des a esta des de esta des de esta de concerna
	á cuenta de la cuota provincial de 1873 á 1874	82.324'18 82	2.324'18	0.88833	Material de idem	3.333'28	6.801'56
Créditos pendientes de cobro	Id. id. á cuenta de la cuota provincial sobre consumos é impuesto personal de 1868 à 69. Id. id. id. de la id. sobre impuesto personal de 1869 á 1870.	25.961°21 16.708°62	2.669'83	refer espeta confiada atle espeta con a sale espeta con a sale espeta con a co	Junta de Agricultura Material de idem Id. de la Comision de monumentos Sueldo de los arquitectos y deli-	208'32	Dina
pago te emplación le exerca como se estre e dispuso.	to possessive to 1000 a 1010.	r estucra enjena	tarde co	Sérvicios generales.	neantes	1.374'98 / 5.344'50) 374'75	ARHENE AR
State State of State	neral dad of -7 to fact tradition of open states of the Roman and the Ro	greende to erden. mo Sc. Wicedor g nosdas, Se publica	Tour Friends	Obras públicas.	Id. por remolcar al bergantin Salvador cuando la fiebre ama- rilla de 1870 Sueldos de los directores de ca-	1.500'00	7.219'95
* eld stantzora cas in i	orace are supple - 1000 cs and the control of the c		oncorr or	Cargas	minos vecinales	1.166'64	1.166'61
The state of the s	874 — FF Tele Ciondoles entender conco Cesami Con Tachairse on Cesami Conconcione	13 de julio de l ministración econ c	Pelma de HAdr no Ereco	Instruccion pública	siones	458'30 343'73 83'32	458'30
	the semification of the se	Nom: 102	Porte	4 024 a distanta	Satisfecho al Instituto á c/a del déficit	1.000'00	do on the
State of the second	unidamic dice i appones de chique l terro carrilos de G lesto cu et de-e sect si bien unda l'imphica del 1,00 interesanos se	ri de la fimilia p Signionie: atreglo a lo dispi Il Colaisea de la	est #9	harragen de particular de part	Maestros. Sueldo y sobresueldo al inspec- tor de escuelas. Setisfecho á la Academia de Be-	1.080'00	4.215'37
to ab crasting in a north to the cor- cor out of core of the cor- cor out of the core core of the core of the core of the core core of the core of the core of the core core of the core core of the core of t		nio próximo par tenedores de cop		tol ne esta cindad cor leel e sprientes e l'oc nto en sesión que aca-	Ilas Artes á c _l a del déficit. Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.	1.250'00	and others
o de lab les interes.	s al semestre cará pre cors odd cinal, puedan provincia en el cor que el mismo dos obliquos aque solicar el tre-, del emprestito de		Totalita V objective decessor	Beneficencia	Idem á la casa de Misericordia.	23.950'00 14.100'00 21.900'00	59.950'00
A Second	impuesto exil edidora era Adolan biso para eso i nacidernetto vali stivas de aque-l construa legitimát es tiel l'esoro i que les tetresados	ien di pago del ario de cidoni. carpetas represar		Otros gastos	Satisfecho para gastos imprevis- tos	2.374'94	2.374'91
er en en en en en en	sposieron de la tirma, a respond	reson per outs dis echs, 17th para ed las cobests u	due se c miston fi su dis c	Resultas por adicion.	otros sueldos y gastos de inte- rés provincial	40.088'80 3.750'00	40.088'80 3.750'00
Transport	ue se administratifica inigredal tan'r	12	staut of B	Existencia en caja par	a el siguiente trimestre.	to the last of the last of	3.788'97
· English Person	tang hipan 2 Hall Viai.	H '7 'solimino 12	9.019.83	san bann guestes an	Total.	esticationika	129.819

Palma 1.º julio de 1874. - El depositario, Juan Gelabert. - V.º B.º - El V. P. de la C. P. - Reus. - Conforme. - El contador, Lino Pinillos.

Las inscripciones nominativas, cuyo cion que se previene. pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, inclusas las expedidas à favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion del plazo, debiendo esas ofinas, despues de practicados los asientos correspondientes y las operaciones de liquidacion del importe integro que representen, devolverlas à los interesados, firmando estos su recibo en la factura que quede en esa Administracion.

Del recibo de esta circular se servirà V.s Stildarme el oportuno aviso, remi- labuel doque el necesa eup e oca tiendo en su dia un ejemplar del Bole- les de sinemes del esta decent aur tin oficial en que tenga lugar la publica-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1874.—El director general presidente, Angel F. de Heredia.-El secretario, Santiago Balles-

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento

Palma 15 de julio de 1874. - El jefe económico, Casimiro Urech.

publicas y los billetes del material de

Núm. 1028.

Seccion de administracion. - Nuevos impuestos. - La direccion general de contribuciones con fecha 30 junio del presente año, dice á esta administracion económica lo que sigue:

«Por circular de esta Direccion general fecha 26 de mayo último se comunicaron à V. S. instrucciones para la oportuna formacion de las matriculas de los contribuyentes al impuesto transitorio de carruajes de lujo que han de regir
en el año entrante de 1874-75—Con motivo del anmento de un 50 por 100 sobre, este impuesto carajerado en el probre este impuesto consignado en el pre- epigrafe de 4.º parte que corresponde al

supuesto de ingresos del Estado para el mismo año económico publicado en la Gaceta de 28 del actual, este centro directivo ha resuelto bacer à V. S. las prevenciones siguientes. —1.ª En el momento de recibir esta orden dispondra V. S. que en las matriculas de la capital y de los pueblos se haga el aumento del 50 por 100 sobre cada una de las cuol tas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente à la de cuotas para el

en cada una las cantidades correspondientes à sus epigrafes. - 3. Esta misma clasificacion se hará constar en las listas cobratorias, y de consiguiente en los recibos talonarios.—4.ª Devolverá I. S. inmediatamente las matriculas de los pueblos que se hubiesen presentado va en esa administracion para que se jagan las alteraciones mencionadas sejalando un breve plazo dentro del cual les alcaldes habrán de remitirlas reformadas a esa administracion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esta capital á fin de que llegue à conocimiento de los señores alcaldes à los cuales recomiendo con toda eficacia el servicio de que trata la preinserta orden-circular. Palma 16 julio de 1874. -El gefe económico. - Casimiro Urech.

Núm. 1029.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Por esta Administracion de mi cargo se llama al sujeto que en la tarde del 9 de junio último, fué detenido por los carabineros veteranos en el punto llamado Chacon conduciendo un bulto con dos retazos de percal, á fin de que en el término de diez dias se presente en esta oficina para enterarle de un asunto que le concierne.

Palma 10 julio de 1874.-El administrador, Rafael Lasaletta.

Núm. 1030. ALCALDIA DE PALMA.

21 y 27 de junio último proposicion alestablecidos en la Cuartera ó Alhondiga pública y en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, y presentadas posteriormente solicitudes para tomar en arriendo dichos arbitrios para durante el presente año económico ofreciendo para el primero la cantidad de 850 pesetas y para el segundo la de 1640 pesetas, se anuncia al público que el sábado próximo 18 del corriente tendrá lugar un nuevo y único remate de dichos arbitrios sirviendo de tipo, las espresadas cantidades, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia n.º 1142 correspondiente al 16 de junio último.

Lo que se hace público por medio del Presente anuncio à fin de que llegue à

Núm. 1031.

Don Francisco de Paula Puig, juez de Primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca à los herederos de D. Vicente Mir y Ferrer condiciones siguientes.

de este vecindario; cuya finca se compode este vecindario; cuya finca se compo-

trimestre se subdividirá en tres aña- en el construida y un jardin anterior à l diendo aquel epigrafe en la 1.º por cuota la misma donde tiene su entrada princide tarifa, en la 2.ª por aumento del 50 pal: la casa consta de una porcion de so-por 100 y en la 3.ª total y consignando lano, piso principal con tres dormitorios, sala, comedor, cocina, despensa y fuente medianera con el dueño de la propiedad contigua: sobre la parte superior del solano hay una azotea que corre à nivel del piso bajo y un desvan en la parte superior del edificio: linda la misma finca por Norte con terreno y casa de D. José Tomas, por Sur con casa de D.ª Catalina Pieras de Singala, por Este con tierras del predio Porto-Pi y por Oeste con camino de establecedores: está situada en tierras que pertenecieron à dicho predio y à la inmediacion del mar: ha sido justipreciada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas. Para el remate queda señalado el dia diez y siete de agosto próximo à las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, no admitiéndose postura menor de la cantidad del justiprecio, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso, alodio, y demas anecsos à la transferencia de la propie-

Palma ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Núm. 1032.

Por el presente primer edicto se cita, llama y empleza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Torres y Suau, natural y vecino de esta capital donde falleció en estado de soltero el veinte y uuo de abril últi-mo para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato del espresado Torres pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en de-No habiéndose presentado en los dias recho: en la inteligencia que se ha presentado reclamando la herencia del finaguna para el arriendo de los arbitrios do su hermana única D.ª Francisca Torres v Suau.

Dado en Palma á cuatro de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco de Paula Puig. - Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

Núm. 1033.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se pone á pública subasta el arrendamiento por término de dos años de una finca propia de Juan Femenia y Ribas de estension poco más ó ménos de una cuarterada y media con conocimiento de las personas que quie- una casa sita en el término de esta edicto se cita llama y emplaza a todos ran obtar à dichas subastas. Palma 14 ciudad y punto dicho el Raco del Real los que se crean con derecho à la hede julio 1874. —El Alcalde Pablo Sorá. lindante por Norte con camino que conduce à Son Español, por Sur con tierras dichas Can Camps propias de Fran- de mil ochocientos setenta y uno para cisco N. por Este con dicho camino y que en el término de veinte dias conta-y por Oeste con tierras dichas Can Mi- deros desde la fecha del presente comguel Negre cuya finca se halla justipreciada en renta anual en cantidad de setenta libras equivalentes á doscientas treinta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, para cuyo remate se ha senalado el dia diez de agosto próximo à publica subasta voluntaria por término las diez de su mañana en los estrados e treinta dias una finca perteneciente à de este Juzgado y se arrienda bajo las

de una porcion de terreno con casa cipiará dia ocho de setiembre próximo,

debiendo el arrendatario pagar la renta porque se rematará en tres plazos iguales uno en ocho setiembre, otro en veinte y uno diciembre y otro en primero

Segunda. Que el arrendatario deberá pagar las contribuciones de dicha finca las cuales le serán abonadas y descontadas de la renta.

Tercera. Que el arrendatario deberá cultivar la espresada finca conforme à uso de buen labrador.

Cuarta y última. Que las costas que se ocasionen por esta subasta y remate serán de cargo del rematante. Palma once de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Maria Donnet. -Por su mandado, Miguel Villalonga

Núm. 1034.

En virtud del presente edicto se cita. llama y emplaza á los que se consideren dueños de una perra ibicenca, pelo rubio, con una especie de collar blanco y algunas manchas pequeñas igualmente blancas, (cuyo animal se encuentra en el depósito de capuchinos al objeto de poder ser reconocido), para que en el término de nueve dias que se les señala comparezcan ante este Juzgado y escribania del que refrenda à rendir su declaracion y justificar la pertenencia de aquella; y caso de no hacerlo se procederá la venta de dicha perra. Palma 9 de junio de 1874. - Francisco Maria Donnet.-Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1035.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Enseñat y Pujol fallecido ab-intestato en la villa de Andraitx en veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Margarita Castell y otros sobre el ab-intestato de dicho Gabriel Enseñat bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar. Palma trece julio mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Maria Donnet.-Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1036.

Por el presente segundo y último rencia intestada de Guillermo Felany y Palmer fallecido en dos de noviembre parezcan à deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Martin Felany y Jofre, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma ocho julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco María Donnet. — Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1037.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA,

Se halla vacante en la Facultad de Derechos, Seccion del civil y canónico de la Universidad deSalamanca, la cátedra de Diciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido à la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública ántes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura

objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1038.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, ias cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido à la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los esta-

el

la

li-

las

00-

Ira

ital

del

101

in-

a el

del

rio

en

de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1039.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomia general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual hade proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido à la oposicion solo se requiere tener el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1040.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la catedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la lev de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaràn sus so-licitudes en la Direccion general de Los aspirantes prese Instruccion pública antes del 15 de licitudes en la Direccion general de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuny por medio de edictos en todos los nes oficiales de todas las provincias les correspondientes à los ejercicios

nanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas di pongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1041.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la catedra de Clinica Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 4874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberà publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm 1042.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una cátedra de Clinica quirurgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 20 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en Medicina v Cirugía, ó tener aprobados los ejerci-

Los aspirantes presentarán sus so-Instruccion pública antes del 15 de la Gobernacion, Práxedes Mateo Saagosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objete de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º cio deberá publicarse en los Boleti- del expresado reglamento, este anunnes oficiales de todas las provincias cio deberá publicarse en los Boleti- to personal y repartimientos vecina-

blecimientos públicos de enseñanza establecimientos públicos de ense- y por medio de edictos en todos los i establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.-El director general, Victor Arnau.

Núm. 1043.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de que los Ayuntamientos salienes de Doctor en Medicina y Cirugía, ó carecen por completo de atribuctener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 45 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la catedra vacante, precedido del método de ensenanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.-El director general, Victor Arnau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Zaragoza,

Vengo en nombrar à los Sres. Don Juan Bruil, D. Joaquin Marton y Gavin, D. Pedro Lúcas Gállego, D. Cipriano Muñoz Ortaled, D. Jacinto Palacio, D. Simon Jimeno, D. Marcelino Isabal, D. Enrique Alemech, Don Felipe Guillen, D. Enrique Sanchez Muñoz y D. Nicolás Jimenez, dejando sin efecto el decreto de 28 de diciembre último.

Dado en Madrid à ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. -Francisco Serrano. - El ministro de gasta.

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios individuos que habian pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 4.º de febrero de 1872, contra el acuerdo de esa Comision provincial por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impues-

económicos de 4870-71 y de 4874-72 la seccion de Gobernacion y Fomen. to de dicho alto cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen

«Excmo. Sr.; Varios individuos que habian pertenecido al Ayunta. misnlo de Talavera la Real, y que ce. saron en 1.º de febrero de 1872, se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el que les hizo responsables de lo descubiertos procedentes del impues. to personal y repartimientos vecina. les correspondientes à los ejercicios económicos de 1870-71 y de 1871-72

Los reclamantes invocan en apovo de su derecho el precedente sentado en la Real orden de 4 de agosto de 1872 con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ceclavin.

Alli, en efecto, se fijó el principio nes para proceder contra los deulres morosos, puesto que sus pode res y su autoridad terminan tan pro to como se da posesion á otra nuen Municipalidad. Unicamente en la casos de negligencia ú omision probado es cuando serian responsable civilmente al Municipio los que ha bieran formado parte de un Ayunta miento, al tenor de lo prescrito ent art. 450 de la ley municipal; mash obligacion de recaudar los descubie tos siempre es de la incumbencia las Municipalidades que se hallane ejercicio.

Siendo, pues, esta la jurisprude cia constantemente observada en l diversos asuntos de análoga indo resueltos por ese Ministerio, de acu do con lo informado por esta Seccio cree innecesario la misma extende en nuevas consideraciones, por que es de opinion que debe dejars sin efecto el acuerdo reclamado.

Y confomándose el Presidente de Poder Ejecutivo con el preinser dictamen, ha tenido á bien resolve

como en el mismo se propone. De su órden lo digo á V. S. para[§] conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. mucho años. Madrid 27 de junio de 4874. Sagasta.—Sr. Gobernador civil del provincia de Badajoz.

(Gaceta del 11 de julio.

MINISTERIO DE MARINA

En atencion á las razones expuestas por el ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al referido minis tro para que sin las formalidades y la mites que estáblece para casos ordina rios el Real decreto de 27 de febrero de 1852 adquiera los efectos necesarios para la completa habilitacion de las fragatas blindadas Numancia, Zaragoza S

Dado en Madrid à ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias. (Gaceta del 10 de julio.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT